



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2497/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZA.-

EXTRACTO: S/MODIFICACION A LAS NORMAS VIGENTES CORRESPONDIENTES A LICENCIAS PARA FUNCIONARIOS.-

' 74 / 18

DICTAMEN ALG N°

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto obrante a fs. 2/3 de autos, tendiente a derogar el Decreto Acuerdo N° 4006/75 (modificado por Decreto N° 1962/81) y el Artículo 2º del Decreto N° 2270/1992, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.

En tal sentido, corresponde mencionar, anticipadamente, que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, no se han observado inconsistencias materiales ni sustanciales que merezcan ser distinguidas.

Sin perjuicio de ello, cabe referenciar, más no sea sucintamente, cuál ha sido la génesis, el desarrollo, como así también, el epílogo, de las presentes actuaciones.

En atención a la observación formulada previamente, pues, corresponde destacar que la Autoridad Competente advirtió la necesidad de armonizar regímenes que siendo incompatibles recibían, igualmente, un mismo tratamiento sobre diversas materias de naturaleza tanto administrativa como laboral, generando con ello distorsiones al Sistema que deben subsanarse.

Nótese, al respecto, que por aplicación del Decreto Acuerdo N° 4006/75 (modificado por Decreto N° 1962/81) y el Decreto N° 2270/1992, los funcionarios públicos, concretamente los





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2497/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZA.-

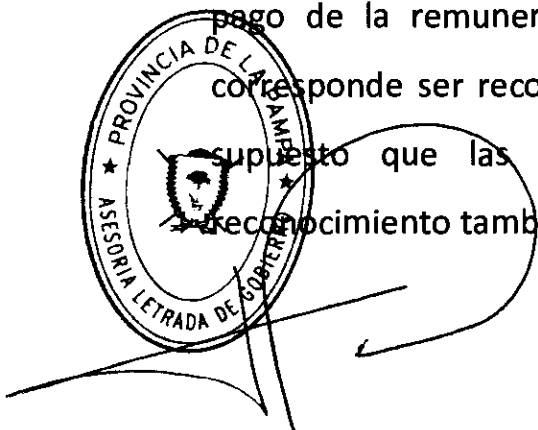
EXTRACTO: S/MODIFICACION A LAS NORMAS VIGENTES CORRESPONDIENTES A LICENCIAS PARA FUNCIONARIOS.-

DICTAMEN ALG N° 74/18

Directores Generales; Directores de Repartición y todos aquellos otros que percibieran retribuciones equivalentes o comprendidas entre la de los mismos, se beneficiaban a partir de prerrogativas propias del estatutario de empleado público que emanan de la Ley N° 643, cuando en rigor el Artículo 1º de la misma es categórico en cuanto al alcance de sus previsiones.

Dable resulta reconocer que así como los funcionarios públicos gozan de ciertas licencias, tales como la prescindencia de registro del ingreso y egreso de su lugar de trabajo, obligación que por cierto si aplica a los empleados públicos, a tal punto que puede dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias, en materia de licencias por "descanso" el tratamiento entre unos y otros no resulta equivalente y ello se debe al hecho que los preceptos instituidos bajo el Régimen Estatutario del Empleado Público no comprende al funcionario político, debiendo éste supeditar su concesión a la decisión de la autoridad administrativa para la cual presta colaboración, toda vez que es ésta quien, en cada caso y tras valorar la oportunidad, mérito y conveniencia de la solicitud, podrá autorizar o no el beneficio requerido.

Huelga aclarar, a su vez, que el análisis que se brinda también se proyecta sobre la inteligencia a seguir en cuanto al pago de la remuneración durante el tiempo de descanso, derecho que corresponde ser reconocido mientras el mismo se efectivice pero no en el supuesto que las vacaciones no sean gozadas, toda vez que ese reconocimiento también se desprende del Régimen Estatutario del Empleado





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2497/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZA.-

EXTRACTO: S/MODIFICACION A LAS NORMAS VIGENTES CORRESPONDIENTES A LICENCIAS PARA FUNCIONARIOS.-

DICTAMEN ALG N° 74/18

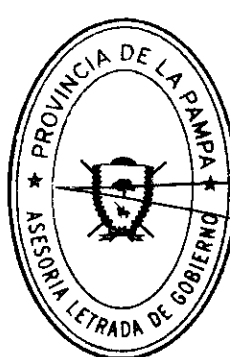
Público y como se dijo, el funcionario político no integra ese universo de trabajadores.

Como ha quedado suficientemente referenciado, la existencia de distorsiones entre regímenes que en principio no son compatibles requiere de su armonización y el proyecto de decreto que se analiza va en el sentido de esa búsqueda, de allí que este Órgano Asesor estime que su perfeccionamiento no solo resulta procedente sino también necesario.

En razón de todo lo expuesto, entonces, esta Asesoría Letrada de Gobierno estima que tras concretarse el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) del Acto Administrativo proyectado, se podrá proceder a su perfeccionamiento; debiéndose requerir, a tal efecto, la oportuna intervención del Sr. Gobernador.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 67

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa